



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.939.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" – N° 203381/9 – Fichero N° 63, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05670-1; y

CONSIDERANDO:

Que el valor del Boleto del Transporte Urbano de Pasajeros se mantiene vigente desde la sanción de la Ordenanza N° 3543 de octubre de 2002 en Pesos Setenta Centavos (\$ 0,70), no sufriendo cambios desde esa fecha.

Que los costos del Transporte Urbano han registrado importantes aumentos como, por ejemplo, el combustible, que ha multiplicado su valor por tres, los sueldos de los agentes municipales, los repuestos, neumáticos, lubricantes y el resto de los insumos que han acompañado el proceso de adecuación a la devaluación producida en el año 2002.

Que, no obstante ello, la Administración Municipal ha realizado un importante esfuerzo por mantener estable el precio del boleto, con una severa racionalización de costos, con la percepción de las compensaciones tarifarias y el gasoil a precio diferencial. Además, el uso más intensivo de los minibuses por parte de los vecinos, contribuyó a que disminuya la incidencia de los costos fijos en el servicio.

Que, conjuntamente, estuvo en plena vigencia durante todo este período la Resolución N° 337/2004 de la Secretaría de Transporte, que estableció el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), la que en su artículo 1°) determinó los criterios de distribución de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros; y en su artículo 2°) fijó los requisitos para acceder y mantener el derecho a la percepción, entre los cuales se encontraba en el punto d) lo siguiente: "No haber efectuado modificaciones tarifarias o reglamentarias que implicaran un encarecimiento de los servicios a los usuarios ...". Dicha disposición perdió vigencia luego de la sanción del Decreto del P.E.N. N° 564/2005 y la Resolución N° 365/2005, que enuncia en su artículo 5°): "Suprímense los literales d) y e) del artículo 2°) de la Resolución N° 337/04 de la Secretaría de Transporte ...". En consecuencia, la legislación habilita hoy el incremento del boleto urbano sin pérdida de beneficios en la Compensación Tarifaria.

Que los aumentos de costos registrados produjeron un cambio de la ecuación económica del servicio, dando origen a un moderado déficit operativo.

Que, para volver a restablecer el equilibrio presupuestario del sistema que asegure además la reposición de unidades, se hace necesario producir un incremento en el precio de los Boletos.

Que, atendiendo a razones de índole económica y social, se considera conveniente incluir entre los beneficiarios del boleto escolar, no solamente a los alumnos que concurren a la EGB y Polimodal, sino también, a los docentes de todos los niveles de enseñanza.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ORDENANZA

Art. 1º) Modificase el artículo 1º) de la Ordenanza N° 3543, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º) Establécese que los valores del Boleto Urbano de Pasajeros a venderse sobre los Minibuses afectados al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, serán los siguientes:

- a) Pesos Uno (\$ 1,00) para el boleto común o general.
- b) Pesos Cincuenta Centavos (\$ 0,50) para el boleto escolar correspondiente a alumnos que concurren a la EGB y Polimodal; Jubilados y/o Pensionados cuyo haber mensual no supere el Haber Mínimo, cuando no sea día de cobro de dicho beneficio.
- c) Pesos Setenta y Cinco Centavos (\$ 0,75) para el boleto correspondiente a docentes de todos los niveles de enseñanza.”

Art. 2º) Modificase el artículo 5º) de la Ordenanza N° 3543, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º) Dispónese que los valores de cada uno de los abonos prepagos serán los siguientes:

- a) Pesos Cero con Noventa Centavos (\$ 0,90) para la Categoría “Abono Popular” (color verde).
- b) Pesos Sesenta y Cinco Centavos (\$ 0,65) para la Categoría “Abono Promocional” (color rosado).”

Art. 3º) Modificase el artículo 6º) de la Ordenanza N° 3543, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6º) Exceptúase de la obligación de compra de los Abonos Prepagos por Pesos Cincuenta Centavos (\$ 0,50) por cada viaje, a los alumnos del ciclo EGB y Polimodal, Jubilados y/o Pensionados, quienes podrán adquirir los boletos al mismo precio, dentro del mismo coche”.

Art. 4º) Fijase el 31 de diciembre de 2006 como fecha de caducidad de todos los pases libres, sin excepción, los que podrán ser renovados, según la normativa vigente, a partir del primer día hábil de enero de 2007.-

PROF. BEATRIZ VILMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.
Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del/
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los diez días del ///
mes de agosto de dos mil seis.---


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela